

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2424.

Elección de Diputado provincial.

CIRCULAR.

Declarado vacante por la Excelentísima Diputación el segundo distrito de Gandesa, cuya cabeza es Batea, por no haberse presentado en su día con el acta de escrutinio correspondiente el Diputado provincial electo para dicho punto; en cumplimiento á lo prevenido por el art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877, he acordado convocar para los días 9, 10, 11 y 12 del mes de Diciembre próximo á elección de Diputado provincial por el referido distrito de Batea, teniendo presente los Ayuntamientos que componen el mismo cuanto se previno para las últimas elecciones verificadas en los días 9, 10, 11 y 12 de Setiembre último.

Tarragona 20 de Noviembre de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 2425.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del Depósito de Ultramar de Barcelona Juan Trujal Pujol, cuya media filiación á continuación se inserta, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 20 Noviembre de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Media filiación.

Hijo de Juan y de María, natural de Pon de Suert, provincia de Lérida, vecindado en la Morera; estatura un metro 670 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca; edad 25 años.

Núm. 2426.

Sección de Fomento.—Negociado de Carreteras.

El Sr. Presidente de la Diputación provincial con fecha 16 del corriente me dice lo que sigue:

« Los Sres. Diputados D. José María Alvarez Fuster, D. Joaquin Bassa y D. José Montagut han formulado la siguiente proposición:—Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Excm. Diputación provincial se sirva acordar que en el próximo presupuesto adicional se consigne la cantidad bastante para subastar las secciones de carreteras de Llorens á San Jaime dels Domenys con el puente sobre el barranco de Santa Oliva y de Aleixar á Vilaplana, y que en lugar del ramal de Santa Oliva que forma parte del primer proyecto se concluya el de la Bisbal del Panadés, consignándose en el mismo presupuesto la cantidad necesaria para ello, á fin de subastarlas debidamente.—Y de conformidad con lo propuesto por la Comisión correspondiente, esta Diputa-

ción, en sesión de ayer, ha acordado aprobar la preinserta proposición.»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial*.

Tarragona 20 Noviembre de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 2427.

Sección de Fomento.—Negociado de Comercio.

Don Ramon de Mazón y Valcárcel, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Gustavo H. Bessa ha cesado voluntariamente en el cargo de Corredor de Comercio que ejercía en esta plaza, y como solicite la devolución de la fianza que al efecto tenía prestada, he dispuesto, con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 9 de Abril de 1851, hacerlo saber al público por medio de este periódico oficial, para que si alguna persona tiene que hacer reclamación lo verifique ante este Gobierno dentro del término de treinta días.

Tarragona 20 Noviembre de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 2428.

Sección de Fomento.—Montes.

En armonía con lo que la vigente legislación forestal prescribe; he resuelto que en la mañana del día 20 del próximo mes de Diciembre se celebren las subastas de los aprovechamientos de leñas de los montes municipales de Pradip siguientes:

Hora de 10 á 11.—Monte *Barranco Dovia*, 2.050 cargas de leña gruesa y 1.000 cargas de ramaje bajo.—Tipo de tasación 762 pesetas y 50 céntimos.

Hora de 11 á 12.—Monte *Cucó de 'n Jaume*.—250 cargas de ramaje bajo.—Tipo de tasación 62 pesetas y 50 céntimos;

cuyos aprovechamientos autoriza el plan para el corriente año forestal aprobado por el Ministerio de Fomento.

Regirán en las indicadas subastas y en la verificación de los referidos aprovechamientos las condiciones componentes de los respectivos pliegos redactados por el Ingeniero Jefe del distrito forestal de la provincia y por mí aprobados, que hasta el día de celebración de dichas subastas estarán de manifiesto en la Alcaldía de Pradip y en la oficina del expresado Distrito.

Y las significadas se anunciarán, celebrarán y formalizarán con estricto arreglo á cuanto previene la circular de este Gobierno de mi cargo publicada bajo el núm. 103 en el *Boletín oficial* del día 16 de Enero de 1877, y tendrán ámbas á dos lugar en la Casa Consistorial del pueblo de Pradip, con asistencia del Capataz de cultivos de la comarca, ó en su defecto, un individuo del respectivo puesto de la Guardia civil, bajo la presidencia y responsabilidad del Alcalde de dicho pueblo, quien remitirá sin demora el expediente conjuncial de las mismas subastas á mi aprobación, por conducto del mencionado Ingeniero Jefe.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Tarragona 18 Noviembre de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2429.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

SUMINISTROS.

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación

se expresan, para la liquidacion y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes de Noviembre actual, á las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Pesetas.
La racion de pan comun de 70 decágramos.....	0'35
La id. cebada de 6'9375 litros.	0'94
La id. de paja de 6 kilogramos	0'60
El litro de aceite.....	1'26
El kilogramo de carbon.....	0'12
El id. de leña.....	0'04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 19 Noviembre de 1878.—
El Vicepresidente, Francisco Morera.
—P. A. de la C. P.— El Secretario Tomás Larráz.

Núm. 2430.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Propiedades.

Salinas.

En virtud de orden superior, desde la publicacion en este *Boletín oficial* del presente anuncio, por término de ocho dias se admitirán en esta Administracion económica, proposiciones en pliegos cerrados, para la explotacion en la temporada que resta hasta fin del presente año, de las Salinas de los Alfaques; en la inteligencia que el que resulte con la proposicion mas ventajosa para la Hacienda, deberá abonar en un solo plazo el precio del arriendo el dia que se le adjudique por estas oficinas.

Tarragona 19 de Noviembre de 1878.
—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 2431.

Negociado de Propiedades.

Relacion de los deudores por plazos de fincas correspondientes á la segunda quincena del mes de Octubre del corriente año.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. Pesetas.
José Babot Sanabra...	Tarragona..	356'37
Juan Masó Vilá.....	Biure.....	7'75
Francisco Elias.....	Idem.....	16'62
Domingo Gironés.....	Tarragona..	25'05
Franc.º Ferrater Pié...	Selva.....	33'33
Franc.º Mas Galero...	Maspujols..	60'00
El mismo.....	Idem.....	15'00
Antonio Baró.....	Tarragona..	24'08
El mismo.....	Idem.....	36'08
El mismo.....	Idem.....	12'88
El mismo.....	Idem.....	25'02
El mismo.....	Idem.....	33'68
Jaime Mateu.....	Idem.....	305'25
Antonio Baró.....	Idem.....	8'12
El mismo.....	Idem.....	9'02
El mismo.....	Idem.....	3'22
Ant.º Camps Montañola	Barcelona..	864'00
José Alvarez Sentiso..	Madrid....	408'00
Ant.º Camps Montañola	Barcelona..	726'06
Joaquin Magarolas...	Tarragona..	180'80

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. Pesetas.
Antonio Domingo.....	Tortosa....	640'20
El mismo.....	Idem.....	502'00
El mismo.....	Idem.....	325'00
El mismo.....	Idem.....	280'60
El mismo.....	Idem.....	405'00
El mismo.....	Idem.....	510'20
El mismo.....	Idem.....	400'20
El mismo.....	Idem.....	360'20
El mismo.....	Idem.....	345'00
Joaquin Magarolas...	Tarragona..	201'00
El mismo.....	Idem.....	280'20
El mismo.....	Idem.....	390'20
El mismo.....	Idem.....	280'60

Lo que se publica por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 16 de Noviembre de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 2432.

Relacion de vencimientos por plazos de fincas del Estado correspondientes á la primera quincena del mes de Diciembre del corriente año.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. Pesetas.
José Cid Ferré.....	Roquetas...	253'00
Lúcas Sales Ferré...	Ulldecona..	512'75
Pedro Mora Avelló...	Idem.....	250'37
Cárlos Bericart Paus..	Idem.....	187'63
Vicente Alorá.....	Idem.....	17'75
Lúcas Sales Ferré...	Idem.....	250'00
Francisco Santapau...	Tarragona..	500'00
Pedro Jardí Brunet...	Roquetas...	3750'00
Sebastian Canalda...	Ulldecona..	86'25
José Calduch.....	Idem.....	110'00
Estéban Folguet.....	Idem.....	22'88
El mismo.....	Idem.....	40'12
Franc.º Alfaro Calduch.	Idem.....	375'13
Juan Lacruz.....	Idem.....	35'00
Gabriel Arasa.....	Idem.....	53'25
El mismo.....	Idem.....	200'00
Cárlos Bericart.....	Idem.....	250'12
José Cruells Franquera	Tortosa....	458'00
Salvador Casa.....	Tarragona..	100'00
José Just.....	Falsét.....	412'50
Hipólito Nollas.....	Selva.....	93'75
El mismo.....	Idem.....	14'14
Francisco Bové.....	Idem.....	47'09
El mismo.....	Idem.....	22'25
Isidro Sanahuja.....	Viñols....	67'50
Ramon Rué.....	Montblanch.	85'00
Juan Casas.....	Riudoms...	50'00
José Solé Ferré.....	Cabra.....	563'12
Salvador Rovira.....	Cambrils...	44'62
José Bargalló.....	Viñols....	88'00
Antonio Vidal y Vidal..	Idem.....	63'75
José Cabré Sanjenís...	Idem.....	25'00
José Pons Roura.....	Barcelona..	66'25
El mismo.....	Idem.....	31'38
Jaime Armengos.....	Puigtiñós...	63'87
Pedro Palau Borrás...	Masillorens..	28'75
María Busquet.....	Reus.....	68'59
Domingo Martí.....	Guar.º Prats	7'70
Juan Martí.....	Idem.....	31'05
Mariano Martí.....	Idem.....	5'75
Juan Martí.....	Idem.....	10'75
El mismo.....	Idem.....	18'30
Delfin Rius Llovet...	Tarragona..	12'70
José Babot Sanabra...	Idem.....	33'33
José María Vidal.....	Reus.....	56'93
El mismo.....	Idem.....	56'93
El mismo.....	Idem.....	56'95
José Cana Alcoriza...	Villalba...	40'00
Antonio Capará.....	San Cárlos..	35'18
Mariano Sastre.....	Piñeras....	43'12
Antonio Satorra.....	Tarragona..	200'28
Antonio Pons Roura...	Barcelona..	19'95
Francisco Gatell.....	Montblanch.	610'20

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. Pesetas.
Antonio Pons.....	Barcelona..	79'80
Francisco Gatell.....	Montblanch.	2440'80
Buenav.º Martí Pamies.	Guar.º Prats	33'50
Francisco Balsells...	Tarragona..	250'15
Joaquin Magarolas...	Idem.....	43'50
Pablo Sanguas.....	Batea.....	1260'24
Joaquin Magarolas...	Tarragona..	68'20
El mismo.....	Idem.....	324'40
El mismo.....	Idem.....	66'20
El mismo.....	Idem.....	60'00
El mismo.....	Idem.....	64'00
El mismo.....	Idem.....	320'00
El mismo.....	Idem.....	236'00
El mismo.....	Idem.....	416'20
El mismo.....	Idem.....	200'00
El mismo.....	Idem.....	182'00
El mismo.....	Idem.....	182'00
Antonio Domingo.....	Tortosa....	501'00
El mismo.....	Idem.....	401'00
El mismo.....	Idem.....	850'00
El mismo.....	Idem.....	720'20
El mismo.....	Idem.....	201'00
El mismo.....	Idem.....	235'00
El mismo.....	Idem.....	150'00
El mismo.....	Idem.....	186'00
El mismo.....	Idem.....	160'60
El mismo.....	Idem.....	161'00
El mismo.....	Idem.....	180'20
El mismo.....	Idem.....	342'20
El mismo.....	Idem.....	421'00
El mismo.....	Idem.....	320'60
El mismo.....	Idem.....	485'00
El mismo.....	Idem.....	302'00
El mismo.....	Idem.....	380'60
El mismo.....	Idem.....	280'40
El mismo.....	Idem.....	204'60
El mismo.....	Idem.....	261'00
El mismo.....	Idem.....	280'20
El mismo.....	Idem.....	338'00
El mismo.....	Idem.....	54'20
El mismo.....	Idem.....	295'00
José Gonzalez Cabané..	Idem.....	300'10

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para que llegue á noticia de los interesados.

Tarragona 19 de Noviembre de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 2433.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Canonja.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en union de la Junta municipal, han procedido nuevamente, en vista del acuerdo tomado por la Excm. Diputacion provincial en session del 13 del corriente mes, el cual se halla inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el núm. 272 del actual año; á señalar las cuotas que los contribuyentes que poseen fincas rústicas en este término, tienen que satisfacer por la produccion de las mismas y en el actual año económico por el arbitrio establecido por el Ayuntamiento y Junta municipal, para satisfacer los sueldos y vestuario de los guardas rurales del mismo, segun así se ordena en el expresado acuerdo de dicha Excm. Diputacion provincial; de cuyas cuotas que les han correspondido nuevamente satisfacer y de su importe total, podrán enterarse en la Secretaria del Ayuntamiento durante ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan hacer las reclamaciones que crean justas, puesto que pasado dicho tér-

mino ninguna de estas, aun cuando se presenten, será atendida.

Canonja 18 de Noviembre de 1878.
—El Alcalde, José Magriñá.

Núm. 2434.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cherta.

Confeccionado el reparto vecinal de este Ayuntamiento para cubrir el déficit de su presupuesto municipal para el corriente año económico, se encontrará el mismo de manifiesto en la Secretaria de la propia Corporacion, durante ocho dias consecutivos, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, dentro cuyo término podrán los contribuyentes producir las reclamaciones que en derecho estimen convenientes.

Cherta 18 de Noviembre de 1878.
—El Alcalde accidental, Gabriel Lafarga.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Comision especial arancelaria.

La Comision nombrada por Real decreto de 8 de Octubre último para abrir una informacion acerca de las consecuencias que ha producido la supresion del derecho diferencial de bandera, estudiar las clasificaciones y valores de los tejidos de lana y sus mezclas, é informar, en su consecuencia, al Gobierno de S. M. lo que proceda para los fines de los artículos 20 y 29 de la actual ley de Presupuestos, ha terminado la primera parte de su cometido, redactando las oportunos interrogatorios.

El del derecho diferencial de bandera, obedeciendo á la amplitud que determina al citado art. 20 de la ley, es tan extenso como lo exige la completa demostracion de los efectos producidos por la reforma que abolió tal derecho. Más concreto el art. 29 de la ley ántes referida, señala límites más estrechos á la informacion sobre los tejidos de lana, y á ellos ha subordinado la Comision el interrogatorio formulado sobre esta materia.

Las Corporaciones y personas llamadas por aquel Real decreto á ilustrar con sus datos, estudios y competencia las importantes cuestiones que encierran los mencionados preceptos de la ley de Presupuestos, no pueden desconocer que sólo descansando los resultados de los interrogatorios en hechos probados y de una verdad reconocida, es como imparcial y lógicamente pueden deducirse consecuencias justas, y por tanto favorables al bien é interés general, que no otra cosa desea proponer la Comision al Gobierno de S. M. como término del difícil y honroso encargo que ha recibido.

La Comision, pues, que de antemano cuenta con que los interrogatorios serán contestados con exactitud, fun-

damento y estricta sujecion á los límites en que se hallen concebidos, ha acordado en sus últimas reuniones que las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio y las demás Corporaciones que deban contestarlos, además de los informes escritos que adquieran, pueden abrir informacion oral para oír á cuantas personas juzguen conveniente; y ha fijado, por último, los plazos en que los interrogatorios deben ser contestados y remitidos á la Comision. Segun estos recuerdos, se fija en dos meses el plazo para la remision de las contestaciones relativas á los tejidos de lana, y en tres para las correspondientes al derecho diferencial de bandera, siendo mayor este último, porque la cuestion es más compleja y los datos que exige más numerosos que los relacionados con la clasificacion y valores de las telas de lana; debiendo advertirse que ambos plazos se empiezan á contar desde el día en que los interrogatorios se publiquen en la *Gaceta de Madrid*.

La Comision, al remitir á V.... los adjuntos interrogatorios é invitarle á que tome parte en estas cuestiones, no duda de que la prestará con el mayor celo y eficacia el valioso concurso de su ilustracion y conocimientos.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1878.—El Vicepresidente, Pedro Nolasco Aurioles.—El Secretario, Pedro Alcantara de Ezeiza.—Señor.....

INTERROGATORIOS

que, con arreglo á los artículos 20 y 29 de la ley vigente de Presupuestos, formula la Comision especial Arancelaria creada por Real decreto de 8 de Setiembre último.

PRIMERA PARTE.

INTERROGATORIO GENERAL ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA.

PRIMERA CUESTION.

Consecuencias que ha producido la supresion del derecho diferencial de bandera.

1.^a Aumento ó disminucion que han tenido los buques españoles en el movimiento marítimo, como consecuencia de la abolicion del derecho diferencial de bandera, segun los datos que cada informante pueda aducir y con respecto á las localidades que le sean conocidas; procurando que dichos datos estén relacionados en lo posible con el decenio anterior al principio de la abolicion del derecho diferencial, ó sea de 1859 á 1868 y con el decenio posterior, ó sea de 1869 á 1878; especificando las navegaciones ó parte de ellas que la Marina española haya perdido desde el principio de la abolicion, y las que haya obtenido ó aumentado desde la misma fecha.

2.^a Fletes que por término medio se pagaban á los buques españoles en toda clase de navegaciones en los diez años anteriores, y los que se pagan

en los diez posteriores al principio de la supresion del derecho diferencial, comparados con los que se pagaban y se pagan á los buques extranjeros en los mismos períodos. Facilidades que para encontrar fletes tiene nuestra bandera, comparadas con las que tienen las banderas extranjeras en los puertos que frecuentan.

3.^a Pagos, trabas y disposiciones á que se halla sometido el buque español en España por todos conceptos, así como en los Consulados de la Nacion en el extranjero, en el decenio anterior al principio de la abolicion del derecho diferencial, y pagos y trabas y disposiciones á que se halla sometido actualmente.

4.^a Impuestos á que se hallaban sujetos los buques extranjeros en España antes de la supresion del derecho diferencial, é impuestos á que están sujetos en la actualidad, comparados con los que en los mismos períodos han pagado y pagan los buques españoles en los diferentes puertos extranjeros.

5.^a Consecuencias que ha producido la abolicion del derecho diferencial de bandera en el aumento ó disminucion de nuestra Marina mercante, así en lo que respecta al número de buques como á su tonelaje; en la construccion de buques y de máquinas de vapor para los mismos en España; en la importacion en España de buques extranjeros; en la modificacion ó transformacion de nuestros buques antiguos, introduciendo en ellos adelantos y mejoras en cascos y aparejos, y principalmente en sus máquinas para disminuir el consumo de combustible. En la explanacion de esta pregunta podrá comprenderse un exámen de nuestros diques y varaderos, y podrán presentarse observaciones sobre los estados oficiales de nuestra Marina mercante.

6.^a Consecuencias que han producido las franquicias concedidas para atenuar los efectos de la abolicion del derecho diferencial de bandera en el decreto-ley de 22 de Noviembre de 1868 á los navieros constructores de buques y fabricantes de máquinas para los mismos, permitiendo la importacion de buques extranjeros en los dominios españoles, mediante el pago de ciertos derechos; la facultad de carenarlos y recorrerlos libremente en cualquier punto extranjero; la libertad de venderlos ó hipotecarlos á nacionales ó extranjeros; la reduccion ó multiplicidad de impuestos á uno solo que se percibe despues de la descarga, y la devolucion de los derechos pagados por los materiales de todas clases, objetos elaborados y pertrechos navales importados del extranjero para la construccion y reparacion de buques y de las máquinas y calderas de vapor marinas.

7.^a Consecuencias que han producido en el aumento ó disminucion de nuestra Marina otras medidas independientes y posteriores á la abolicion del derecho diferencial, entre las cuales se encuentra el impuesto de carga.

8.^a Consecuencias que ha produ-

cido en el fomento del comercio nacional, ó sea en el movimiento de importacion y exportacion, así de las primeras materias como de los demás productos, y en el progreso de nuestras industrias, la abolicion del derecho diferencial de bandera.

NOTA. En las respectivas contestaciones á las anteriores preguntas debe hacerse la conveniente distincion, cuando se trata de buques, entre sus banderas; entre los de vela y vapor; entre los de madera, hierro y acero; entre los destinados á cabotaje; los destinados á viajes en Europa, con inclusion de las costas de Asia, en el Mediterráneo; los de Africa en el mismo mar, y los del Atlántico hasta el cabo de Mogador; los destinados á la navegacion entre España y sus provincias de Ultramar, y los destinados al resto del globo. El tonelaje que ha de expresarse es el neto que el buque registre, segun el sistema ahora vigente, si fuese posible; y no siéndolo, con arreglo al sistema antiguo. Tambien se expresará la dotacion de los buques, haciendo distincion entre marineros y maquinistas. En los vapores, al consignar la fuerza de las máquinas, se dirá si es de caballos nominales ó indicados. Al enumerar los cargamentos y fletes, las toneladas serán de carga de 1.000 kilogramos, y se especificará en cuanto sea posible el valor y la clase de mercancías. Tambien se hará enumeracion separada de los buques que entren ó salgan en lastre.

A pesar de los años señalados para los cálculos y períodos indicados para los mismos, podrán los informantes referirse á los años y períodos que juzguen más á propósito para apoyar sus razonamientos, como podrán escoger una ó varias de las cuestiones presentadas, abandonando las demás.

SEGUNDA CUESTION.

Medidas que pueden adoptarse para el fomento de la Marina mercante y del comercio nacional.

1.^a Estado de la construccion naval en España, é importancia de los establecimientos que se dedican á esta clase de industria y á la de máquinas de vapor aplicadas á la navegacion; expresando el número de buques con su tonelaje, el de caballos de vapor de 75 kilográmetros que cada uno construya al año. Facilidades y recursos que el país ofrece para las carenas, reparaciones y conservacion de los buques y de sus máquinas y calderas. Procedencia de los materiales, efectos elaborados y pertrechos navales que entran en las construccion, carenas y reparacion de los cascos y máquinas; indicándose cuando las procedencias sean extranjeras, la proporcion en que entran respecto de los similares de produccion nacional y coste respectivo de unos y otros. Jornales de los operarios, facilidad de encontrarlos idóneos y en suficiente número en cada localidad, y relacion que entre sí guardan el coste de los materiales y mano de obra. Coste total de un buque construido en España, con la debida distincion entre vapor y de vela, de

hierro y de madera, de construccion mixta, por [tonelada] de arqueo total, rematado y listo para salir á la mar, y calculado sobre cinco tipos, á saber: de ménos de 50 toneladas de arqueo, de 50 á 250, de 250 á 500, de 500 á 1.000 y de 1.000 en adelante. Las mismas noticias sobre el estado de la construccion en el extranjero. Medidas que podrian adoptarse para el desarrollo de nuestra construccion naval y máquinas de vapor para los buques, así como para fomentar los conocimientos teóricos de ambas industrias.

2.^a Importacion de buques extranjeros de todas clases. Derechos de Arancel y manera de aplicarlo. Desarrollo que la importacion ha venido tomando ántes y despues de la abolicion del derecho diferencial de bandera. Condiciones de la importacion de buques extranjeros en los diferentes países. Influencia de la importacion de buques extranjeros en la industria naviera y en el comercio general. Medidas que sobre esto podrian adoptarse.

3.^a Abanderamiento de buques extranjeros en España y en los Consulados de España en el extranjero. Derechos que se pagan con este motivo. Medidas que podrian adoptarse.

4.^a Disposiciones y prácticas á que se halla sometida la formacion y régimen de las dotaciones de nuestros buques. Sueldo de las mismas y sistema de alimentacion, estado de instruccion de Capitanes, Pilotos, Contramaestres, marineros, maquinistas y demás personal de máquinas. Todas las anteriores noticias referentes á los países extranjeros. Disposiciones que podrian adoptarse en esta materia.

5.^a Propietarios y armadores de buques. Exámen de las disposiciones que rigen sobre los mismos. Si sería conveniente autorizar, ó si se debe evitar que los extranjeros sean propietarios de buques españoles, siendo el armador español, y medidas que sobre esto deben adoptarse con aplicacion á las sociedades de navegacion por acciones. Disposiciones de los diferentes países extranjeros sobre esta materia.

6.^a Medidas que sería conveniente adoptar respecto á los pagos, trabas y disposiciones á que se halla sometido el buque español en España por todos conceptos y en los Consulados de la Nacion en el extranjero. Disposiciones que rigen en la Marina de los diferentes países sobre este punto.

7.^a Documentacion de patente Real, roles y demás á que se hallan sometidos nuestros buques, comparado con la documentacion de los buques extranjeros.

8.^a Auxilios que la Administracion española presta á nuestros buques y á sus tripulaciones en España y en el extranjero. Disposiciones que rigen esta materia en otros países y medidas que sobre esto sería conveniente adoptar, y muy particularmente sobre la supresion, conservacion ó aumento de las subvenciones directas é indirectas existentes en la actualidad.

9.^a Premio del seguro marítimo en España y en el extranjero. Medidas

legislativas que sería conveniente adoptar acerca del seguro marítimo.

10. Minimum proporcional, segun los diferentes viajes y clases de buques, del flete que necesita cobrar un buque español, y de los que necesita un buque extranjero, segun los diferentes países. Fletes efectivos que alcanzan unos y otros. Influencia de los ferro-carriles en los fletes marítimos.

11. Medidas que sería conveniente adoptar para el fomento de la Marina y del comercio nacional sobre derogacion, conservacion, extension ó modificación en cualquier concepto de las disposiciones de los presupuestos vigentes, en cuanto por su art. 26 rebajan los derechos á ciertas procedencias en determinados artículos. Resultado que podría dar el restablecimiento de un recargo á las procedencias indirectas de los productos de América y Asia, que estaban recargadas en los Aranceles anteriores á la reforma de 1869. Disposiciones de los demás países sobre esta materia.

12. Medidas que sería conveniente adoptar para el fomento de la Marina y del Comercio nacional en lo relativo á cabotaje en nuestros puertos de Europa y en los de Ultramar, y disposiciones que rigen esta materia en los diferentes países extranjeros.

13. Medidas que sería conveniente adoptar para el fomento de la Marina y del comercio nacional con respecto al derecho diferencial de bandera en nuestras provincias ultramarinas, y exámen de las disposiciones que rigen en los puertos extranjeros en que se conserve algun derecho diferencial contra España.

14. Medidas que sería conveniente adoptar para el fomento de la Marina y del comercio nacional sobre derogacion ó conservacion de las disposiciones de los presupuestos vigentes, en cuanto por su art. 21 son los buques considerados como de cabotaje para el pago de los impuestos de carga, descarga y pasajeros en la conduccion directa de mercancías y pasajeros, entre la Península y nuestras Posesiones de Ultramar. Disposiciones de los demás países que tienen Posesiones ultramarinas sobre esta materia.

15. Medidas que sería conveniente adoptar para el fomento de la Marina y del comercio nacional en cuanto á que en las expediciones directas de la Península y nuestras Posesiones de Ultramar fuesen tambien los cargamentos de los buques considerados como de cabotaje. Disposiciones de los demás países que tienen Posesiones ultramarinas sobre esta materia.

16. Medidas que sería conveniente adoptar para el fomento de la Marina y del comercio nacional sobre modificación y reduccion de los derechos de puerto en nuestras provincias de Ultramar, y sobre hacer más fácil y breve la carga y descarga de los buques en los principales puertos de las mismas.

17. Exámen de los compromisos internacionales que tiene España con respecto al derecho diferencial de bandera.

NOTA. Los informantes podrán además exponer cualesquiera otras medidas que crean conducentes á los fines de esta informacion.

SEGUNDA PARTE.

INTERROGATORIO ACERCA DE LOS VALORES Y CLASIFICACIONES DE TEJIDOS DE LANA.

Pregunta 1.^a

¿Resume cada una de las partidas en que se halla dividido el grupo 3.^o de la clase 6.^a del Arancel de Aduanas de 1877 los artículos que comprende, en términos de corresponder á la variedad y á la importancia de los tejidos en las mismas enumerados?

2.^a

Dado el método y sistema de clasificación y fijacion de partidas seguidos en el mismo Arancel respecto á los grupos de otras clases de tejidos, ¿conducen con ellos el método y sistema adoptados para las partidas de que hoy consta el grupo 3.^o de la clase 6.^a, y bastan las mismas partidas para clasificar bien los tejidos de lana pura ó con mezcla de otras materias? En caso negativo, ¿cuáles habrán de ser las partidas de que deberá componerse este grupo?

3.^a

Partiendo del supuesto de ser conveniente la subdivision de alguna ó algunas de las partidas en que se hallan agrupados los tejidos de lana pura ó con mezcla de otras materias, ¿cuáles son las agrupaciones que convendrá hacer para que desaparezcan los perjuicios que se cree causan á los intereses comunes de la industria y del comercio las actuales clasificaciones, y de qué modo se podrán armonizar con lo que es objeto de las preguntas primera y segunda, y con los preceptos de la base 7.^a de la ley vigente de Aranceles?

4.^a

¿Qué ventajas ó qué inconvenientes ofrece la clasificación actual de los tejidos de lana en general para la fijacion equitativa de los valores con arreglo á la expresada base 7.^a de la ley vigente de Aranceles?

5.^a

Dentro de la clasificación arancelaria actual de los tejidos de lana, ó dentro de la que se proponga, ¿cuál es la especie de más abundante importacion de cada partida?

6.^a

Suponiendo que no exista medio alguno irrecusable de averiguar cuál es el género de importacion más abundante entre los comprendidos en cada partida, ya sea de las actuales ó de las que se propongan, ¿qué criterio habrá de seguirse para establecer el valor oficial de las mismas?

7.^a

Como quiera que los derechos establecidos por el Arancel de 1877 se

fijan con arreglo á las tablas de valores del año de 1876, ¿qué valor efectivo tuvieron en este último año cada una de las especies de tejidos de lana de más abundante importacion en los puntos de adeudo de costas y fronteras? Segun lo que resulte, ¿podrán sostenerse como exactos los valores señalados á las partidas de este grupo en las citadas tablas de valores de 1876? En caso negativo, ¿cuáles deberían ser los valores aceptables?

Madrid 9 de Noviembre de 1878.— El Presidente, P. O., Pedro N. Auriol.—El Secretario, Pedro A. de Ezeiza.

(Gaceta del 15 de Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Patología médica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.^o del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Noviembre de 1878.— El Director general, José de Cárdenas.

(Gaceta del 17 de Noviembre.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2435.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre robo

de dinero en Clará, se cita á Matías Odena, Guardia civil que era del puesto de Torredembarra cuando tuvo lugar el hecho de autos, y hoy licenciado y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en la referida causa; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Vendrell á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Miguel Santiago, Escribano.

ANUNCIOS.

LA NUEVA LEY DE REEMPLAZOS, con notas y formularios para su más fácil aplicacion, por D. José María Lopez de Gavidia, Jefe honorario de Administracion civil, Contador de fondos provinciales de Albacete, y Don Agustín Tellez y Muñoz, Oficial primero de la Secretaria de la Diputacion de la misma provincia.

Un volumen de 300 páginas próximamente en 8.^o; su precio 2 pesetas 50 céntimos, franco de porte.

PUNTOS DE VENTA.

Albacete.—D. José María Lopez de Gavidia, Salamanca, 4, principal.—D. Agustín Tellez y Muñoz, Gaona, 13.—D. Sebastián Ruiz, Mayor, 47. En esta provincia.—D. José Iborra.

GUÍA

DE LOS

JUECES MUNICIPALES

EN MATERIA CRIMINAL

POR

Don Vicente Vieites y Pereiro,

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso, núm. 13, al precio de 8 reales.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA

POR EL

Doctor D. Fermin Fernandez Iglesias,

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.^o con más de 300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á 11 pesetas ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Posada, 10, 3.^o, Madrid, y en las principales librerías de España.